



Ayuntamiento de Ontur  
Plaza Alcalde Joaquín Ortí Martínez, 13 C.P 02652 Ontur Albacete  
C.I.F P0205600J Tlef. 967 32 30 01 Fax. 967 32 30 23  
Correo electrónico: Ontur@dipualba

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

### **ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### **ARTÍCULO 2. OBJETO Y HECHO IMPONIBLE**

- 1.- Objeto imponible viviendas o locales, a cuyos efectos se entenderá como objeto imponibles cada vivienda o local con acceso independiente desde la vía pública.
- 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:
  - a) La prestación de los servicios de depuración de las aguas residuales vertidas por la red de alcantarillado, que provengan de aquellas fincas urbanas que tengan conexión con la red de agua potable.

### **ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO**

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas las entidades a que se refiere el artículo 33 de Ley General Tributaria que sean:
  - a) Los ocupantes o usuarios de las fincas del termino municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.
- 2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

### **ARTÍCULO 4. RESPONSABLES**

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y lo síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de Ley General Tributaria.



## **ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA**

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales se determina:

- En función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, cuando en la misma cuenta tenga instalado contador.

- El **38%** de los epígrafes de la tarifa correspondiente al agua potable.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Por depuración, cada m<sup>3</sup>.....

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

## **ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederá exención ni bonificación de en la exacción de la presente Tasa.

## **ARTÍCULO 7. DEVENGO**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida de alcantarillado y agua potable, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a las redes de alcantarillado y agua potable municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. El servicio de depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de CIEN metros y estén conexas a la red de agua potable, y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red de alcantarillado.

## **ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.